



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA DEL ORIGINAL

DANIEL ALEJANDRO LEON  
PRO SECRETARIO  
FISCALIA DE ESTADO

10

cop. n° 950  
24.02.98

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado de la Provincia, el expediente F.E. N° 015/98, caratulado: "s/SOLICITA SE INVESTIGUE SISTEMA DE COBERTURA DE CARGOS Y HORAS CATEDRA VACANTES", el que se iniciara con motivo de la denuncia efectuada por la docente Gladis del Valle DAPRA, a través de la cual esencialmente se cuestiona el sistema utilizado para cubrir vacantes de interinatos o suplencias, pretendiéndose endilgar responsabilidad a la Junta de Clasificación y Disciplina de Enseñanza Media por confeccionar los listados por orden de mérito sin incluir entre sus datos el domicilio de quienes integran dichos listados, lo que tendría incidencia en el procedimiento utilizado para el llamado para cubrir las citadas vacantes.

Recepcionada la presentación de la docente DAPRA, se realizó requerimiento al Sr. Ministro de Educación y Cultura, con el objeto de que confeccionara un pormenorizado informe con relación a la citada denuncia, el que es respondido mediante la nota N.I. N° 2.794/98, entendiendo que con la información y documentación colectada me encuentro en condiciones de expedirme sobre la cuestión objeto de investigación.

En tal sentido, por las razones que seguidamente desarrollaré en forma sucinta atento el tenor de la presentación, adelanto mi opinión en cuanto a que no asiste razón a la denunciante.

En primer lugar, debo decir que los argumentos esgrimidos por la denunciante no resultan consistentes, en la medida en que se basan en algunas cuestiones que resultan irrelevantes - como es que en los formularios de inscripción se indique domicilio - para la dilucidación del asunto investigado, o en normas erróneamente invocadas, a tal punto que en algún caso ello es en cierto modo reconocido por la propia denunciante.

Es así, que a través de una por demás extraña "elaboración" la denunciante pretende fundar su posición en normas que no sólo interpreta erróneamente - ej. art. 94 punto III de la ley nacional N° 14473, reglamentado por decretos 8188/59 y 10404/59 -, sino que ella misma reconoce que resultan de aplicación para otras situaciones, aún cuando más insólitamente pretende su extensión al caso investigado en base a la búsqueda de una explicación a la denuncia del domicilio que se realiza en el formulario de inscripción (al respecto ver penúltimo párrafo de fs. 3).

Pero aún más, desvirtuando la realidad de los hechos, a renglón seguido la denunciante afirma "... Por otra parte, la única manera de designar "DE ACUERDO AL ORDEN DE MERITO ESTABLECIDO POR LA JUNTA DE

CLASIFICACIONES"; es notificarle al interesado expectante en primer lugar de la lista de orden de méritos, de la posibilidad de cobertura de tal vacante ..."; como sí la única forma de notificación existente fuera la personal, y el criterio que ella imputa a la Escuela Provincial de Enseñanza Media N° 1 implicara la no aplicación del listado de orden de mérito, lo que resulta a todas luces insostenible.

Al respecto es importante señalar, que el Ministerio de Educación a través de la nota N.I. N° 2.794/98, luego de puntualizar que no es competencia de la Junta de Clasificación y Disciplina de Enseñanza Media - principal imputada por la denunciante - el ofrecimiento y la designación de docente, señala expresamente que "... No existe en la Ley 14.473 obligatoriedad de incluir los domicilios en las nóminas por orden de mérito ...".

En síntesis, en mi opinión no resulta pasible de reproche la conducta de la Junta de Clasificación y Disciplina de Enseñanza Media en la cuestión investigada, razón por la cual corresponde desestimar la denuncia presentada por la docente DAPRA.

Sin perjuicio de ello, atento los inconvenientes que la docente DAPRA manifiesta que se presentan para concurrir a los actos en que se realiza el ofrecimiento de cargos u horas cátedra, me permito sugerir a la autoridad educativa que adopte las medidas tendientes a que dichos actos se realicen fuera del horario escolar, obviamente en cuanto ello no contraríe disposición legal alguna.

A efectos de materializar la conclusión a la que he arribado, deberá dictarse el pertinente acto administrativo, el que con copia autenticada del presente, deberá notificarse al Sr. Ministro de Educación y a la denunciante.-

**DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO N° 10 /98.-**

Ushuaia, 5 MAY 1998

  
DR. VIRGILIO MARTÍNEZ DE SUCRE  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur